

## **RESOLUCIÓN N° 4/2001 (C.P.)**

Visto el Expediente N° 220/99 por el que la firma SATTLER S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 11/2000 de la Comisión Arbitral por la que se rechaza la acción oportunamente planteada ante ese organismo, y

### **CONSIDERANDO:**

Que se dan en autos los requisitos establecidos en el artículo 25 del Convenio Multilateral para que el recurso resulte procedente.

Que la empresa, cuya actividad es la de concesionario de Sevel Argentina S.A., comercializa vehículos nuevos en sus locales de la Municipalidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y a través de concesionarios y de Esco S.A. de Ahorro y Capitalización.

Que a partir del 1° de Diciembre de 1997 se encuadra como contribuyente del Convenio Multilateral, e inicia una demanda de repetición a la Municipalidad de Paraná por los períodos 1992/1997 donde tributaba como contribuyente local del impuesto sobre los ingresos brutos, período este último donde se centra la controversia.

Que la Municipalidad deniega la demanda y el contribuyente ocurre ante la Comisión Arbitral, la que a través de la resolución apelada acepta que la denegatoria de una demanda de repetición habilita la instancia ante el Organismo y considera que la empresa no probó su encuadre como contribuyente de Convenio, por lo que no se encontraba alcanzado por las disposiciones del artículo 35 de la norma citada.

Que la contribuyente reitera en la apelación lo planteado en su acción ante la Comisión Arbitral, manifestando que la comercialización de unidades nuevas a través de la firma Esco S.A. de Ahorro y Capitalización se realizó a través de agencias de la misma instaladas en todas las provincias.

Que reitera la prueba documental acompañada, entre los que obran reclamos de distintas provincias, todos ellos efectuados en el año 1999.

Que excepto las propias manifestaciones vertidas por la empresa en el escrito de apelación, no se aportan elementos nuevos a los que tomara en cuenta la Comisión Arbitral para su decisión y por ende no se ha desvirtuado la aseveración de la Municipalidad quien manifiesta que en función de la documentación respaldatoria de las ventas cuestionadas, se encuentra probado que fueron efectuadas en Paraná.

Que conforme a ello no existen elementos que habiliten a este organismo a reconsiderar los términos de la resolución apelada.

Que obra en autos dictamen de la Asesoría.

Por ello,

## LA COMISIÓN PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

### RESUELVE:

ARTICULO 1° - No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la firma SATTLER S.A. contra la Resolución de la Comisión Arbitral N° 11/2000 conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones y archivar las actuaciones.-

**MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO**

**ALICIA C. DE EVANGELISTA - PRESIDENTE**